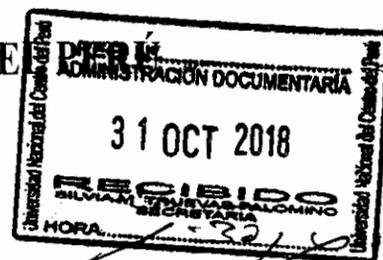




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 4499-CU-2018

Huancayo, 25 OCT. 2018



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ:

Visto, la documentación sobre modificación del Reglamento para nominación de docentes extraordinarios de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el Artículo 80° numeral 80.2 de la Ley Universitaria N° 30220 establece que los docentes son extraordinarios ...; en concordancia con el Artículo 217° inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú;

Que, con Resolución N° 0409-CU-2016 se aprobó el Reglamento para nominación de docentes extraordinarios de la Universidad Nacional del Centro del Perú;

Que, mediante Provedo N° 040-2018-CPERDCU-VRAC-UNCP la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario, en su sesión del día 18.10.2018, luego de haber revisado, analizado e intercambiado opiniones, acordaron dar la conformidad a la modificación del citado reglamento, solo en lo que respecta al Artículo 2° y Artículo 6° elevándolo para su ratificación en Consejo Universitario; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 19 de octubre de 2018;

RESUELVE:

1° **APROBAR** las modificaciones al **Reglamento para nominación de docentes extraordinarios de la Universidad Nacional del Centro del Perú**, solo en lo que respecta a los Artículo 2° y 6° debiendo quedar como sigue:

ARTÍCULO 2°

DICE: El presente reglamento tiene por finalidad establece los procedimientos para nominar docentes extraordinarios de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

DEBE DECIR: La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es 75 años, pasada esta edad se podrá ejercer la docencia bajo la condición de docente extraordinario.

ARTÍCULO 6°

DOCENTES VISITANTES

DICE: Son profesionales y especialistas de otras universidades o pertenecientes a instituciones científicas o tecnológicas nacionales o extranjeras que prestan servicio temporalmente a la UNCP. Son propuestos por el Consejo de Facultad para su aprobación por el Consejo Universitario.

DEBE DECIR: Son profesionales y especialistas de otras universidades o pertenecientes a instituciones científicas o tecnológicas nacionales o extranjeras que prestan servicio o no temporalmente a la UNCP. Son propuestos por el Consejo de Facultad para su aprobación por el Consejo Universitario.

2° **DEJAR SIN EFECTO** a partir de la fecha, todas las resoluciones que se opongan a la presente.

3° **DAR** a conocer la presente Resolución y el Reglamento a la Comunidad Universitaria para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR